



UNSE

Universidad Nacional
de Santiago del Estero

CAMINO A LOS
50
UNSE

Resolución Consejo Superior
N° *doscientos treinta y siete*

50 años de saberes que transforman

"1983/2023-40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Santiago del Estero, 3 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN C.S. N° **237**

CUDAP: EXPE-MGE: 4161/2023

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual la Comisión de Carrera Docente del Consejo Superior eleva la propuesta de modificación de la Resolución HCS N° 237/2012 "Reglamento de Carrera Docente"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la reunión ordinaria de fecha 21/4/2022, el Consejo Superior encomendó a la Comisión de Carrera Docente *"analizar la normativa vigente sobre la evaluación para la permanencia en el cargo de los docentes cuyo vencimiento de regularidad opere a los 58 años de edad o más, en razón de la cercanía de la edad jubilatoria"*, en virtud de los casos que se han venido presentando en reiteradas oportunidades.

Que, el Consejo Superior, al resolver casos de diferentes docentes encuadrados en esta situación, ha efectuado una interpretación de las normas vigentes, estableciendo que los docentes cuyo vencimiento de regularidad en el cargo opere a los 58 años o más, podrán solicitar la permanencia en el mismo sin evaluación, hasta cumplir los 65 años de edad.

Que, existe confusión en la redacción y concepción del Artículo 1°, Capítulo VII, Disposiciones de Carácter General de la Resolución HCS N° 237/2012 (Reglamento de Carrera Docente), al disponer que *"Los docentes a partir de los 58 años de edad, y que se encuentren comprendidos en el apartado 2 del Capítulo VI de las Disposiciones Transitorias, mantendrán su condición de regular en los cargos hasta el acogimiento a los beneficios de la jubilación. En el caso que soliciten la promoción quedarán comprendidos en el apartado 1 de las disposiciones transitorias"*; siendo este artículo, el único que contempla la excepción a la evaluación como forma de lograr la permanencia, cumplidos los 58 años de edad.

Que, las Normas Transitorias, fueron definidas para hacer *"posible producir decisiones, en tiempos perentorios, que resguarden las trayectorias docentes y disciplinarias, como también preserven la estabilidad laboral del plantel docente que actualmente se desempeña en la Universidad"*.

Que, el Capítulo VI de la Resolución HCS N° 237/2012, contiene disposiciones transitorias que han caducado y por ello, lo contemplado como excepción en el apartado 2 -*"Todos aquellos docentes que no soliciten acceder a la promoción o que por diversas razones no pudieran acceder a la misma, mantendrán el carácter regular de sus cargos durante 7 años, siempre que acrediten suficiencia en las futuras evaluaciones, conforme lo establece el Reglamento para la Evaluaciones de las Actividades Académicas"*.

Santiago del Estero, 3 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN C.S. N° 237

CUDAP: EXPE-MGE: 4161/2023

Que, el Capítulo VII se refiere inicialmente a los docentes de 58 años, quienes se encuentran al final de su carrera, a quienes no se puede desconocer los derechos laborales adquiridos durante la trayectoria del docente que ha accedido al cargo mediante concurso de cuatro instancias y ha ascendido o permanecido en su carrera, mediante los resortes que la institución ha establecido oportunamente.

Que, la Resolución CS N° 102/2022 "Reglamento para la Evaluación de la actividad académica" vigente, dispone de manera general sobre la permanencia, sin tener en cuenta la edad jubilatoria, que sí trata la Res CS N° 237/2012 (Reglamento de Carrera Docente); sin embargo establece en el artículo 41 que *"las situaciones especiales que no se encuentren previstas en la presente resolución podrán ser sometidas al tratamiento del Consejo Superior para su interpretación, de acuerdo con las previsiones del artículo 13 del estatuto universitario"*.

Que, por lo anteriormente descrito, es necesario modificar la Resolución HCS 237/2012, en lo pertinente al tema, a fin de establecer mediante el Reglamento de Carrera Docente que, todos los docentes cuyo vencimiento de regularidad en el cargo, opere a los 58 años o más, puedan solicitar la permanencia en el mismo sin evaluación, hasta cumplir los 65 años de edad.

Que, la mencionada Comisión ha analizado también la situación de los docentes que hacen uso de la opción dispuesta por la Ley 26.508, al decidir continuar en actividad hasta los 70 años de edad respecto de la permanencia en el cargo.

Que, la Ley N° 26.508, referida a los beneficios de jubilaciones y pensiones del PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO, dispone que:

"(...) a) Tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente universitaria los docentes universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener veinticinco (25) años de servicios universitarios docentes de los cuales diez (10) como mínimo continuos o discontinuos deben ser al frente de alumnos. Cuando no puedan acreditarse períodos completos del lapso exigido de servicios universitarios, los mismos serán considerados servicios comunes a los efectos del haber de la prestación, rigiéndose por el régimen previsional general vigente;

2. Haber cumplido los sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años. Los docentes-investigadores comprendidos en la Ley 22.929 podrán optar por lo establecido en el párrafo primero de este inciso, obteniendo un haber mensual de acuerdo a lo establecido por la presente ley;

3. Registrar el último cese de su actividad laboral en la docencia universitaria (...)"

Que, según la norma, para acceder a la permanencia en la actividad laboral docente por cinco años más, después de cumplidos los sesenta y cinco años de edad, los docentes universitarios sólo requieren hacer uso de la opción que la ley dispone; entendiéndose que un derecho otorgado por la ley no puede ser restringido por una norma de menor jerarquía; por ello la Comisión de Carrera Docente aconseja la ejecución de la misma sin imponer limitantes -como sería la evaluación ante la continuidad elegida por el docente.

Santiago del Estero, 3 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN C.S. N° 237

CUDAP: EXPE-MGE: 4161/2023

Que, ha intervenido en las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamentos, cuyo dictamen en consonancia con lo aconsejado por la Comisión de Carrera Docente, fue considerado por el Cuerpo, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2023.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,


RESUELVE

Artículo 1°: Modificar al Artículo 1° del Capítulo VII de la Resolución HCS N° 237/2012 (Reglamento de Carrera Docente para la Universidad Nacional de Santiago del Estero), el cual quedará redactado del siguiente modo:

CAPITULO VII DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1°.- Los docentes a partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad, mantendrán su condición de regular en los cargos hasta el acogimiento a los beneficios de la jubilación"

Artículo 2°: Comunicar y dar copia. Cumplido, archivar.


Abog. M. de los Angeles BASBUS
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO




Ing. Héctor Rubén PAZ
DIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

